



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000016-2025-MDP/GM [27222 - 136]

VISTO:

- Contrato N° 12-2024-MDP/GM [27222-23];
- Carta N° 005-2024-ING.SUP/OMVMR;
- Carta N° 020-2025-CJAQ [27222-115];
- Informe Técnico N° 22-2025-MDP/GDTI-SGI [27222-125];
- Oficio N° 119-2025-MDP/GDTI [27222-134];
- Informe Legal N° 43-2025-MDP/OGAJ [27222-135];

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo al art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, indica que son Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales “Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares (..)”;

Que, el artículo 187, numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2023-EF establece que: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico". Asimismo, el Artículo 190, respecto a la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, señala:

"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000016-2025-MDP/GM [27222 - 136]

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra."

Que, mediante Contrato N° 12-2024-MDP/GM [27222-23], fecha 24 de octubre del 2024 se suscribe el contrato por la Supervisión de la obra:"CREACION DE PISTAS Y VEREDAS Y SARDINELES EN EL AA.HH. MARÍA AUGUSTA DE LA OLIVA DEL DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CUI N° 2460966;

Que, con la Carta N° 005-2024-ING.SUP/OMVMR fecha 19 de enero del 2025 el Jefe de Supervisión - Ing. Oscar Miguel Vargas Machuca Rosillo, presenta al Representante Común del CONSORCIO JOSÉ ABELARDO QUIÑONES, en el cual señala la RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO DE SUPERVISOR DE OBRA;

Que, mediante Carta N° 020-2025-CJAQ (Reg. N° 27222-115) de fecha 20 de enero del 2025, en la cual el Representante Común del Consorcio José Abelardo Quiñones, el Sr. Carlos Luis Delgado Altamirano, solicita el cambio del jefe de supervisión, indicando que el personal que lo reemplaza cumple con la propuesta técnica en virtud al artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según detalle siguiente:

PROFESIONAL PROPUESTO	PROFESIONAL QUE LO REEMPLAZA
Ing. Oscar Miguel Vargas Machuca.	Ing. IDBETH MARYEDITH LUJAN GUTIERREZ CIP N° 153514.

Que, con Informe Técnico N° 22-2025-MDP/GDTI-SGI [27222-125] de fecha 28 de enero del 2025, el Subgerente de Infraestructura, informa que de la revisión de experiencia específica (...) se determina que los certificados acumulan un total de 535 d.C. equiparando a 1.47 años, por lo que, el profesional NO CUMPLE con la EXPERIENCIA REQUERIDA por las BASES INTEGRADAS de la CONVOCATORIA de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2024-MDP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA). En ese sentido, concluye:

- Se deberá aplicar la penalidad N° 02 desde el día 20 de enero del 2025, tal y como se indicó en el análisis del presente informe.
- El profesional propuesto NO CUMPLE con la experiencia requerida por las BASES INTEGRADAS de la CONVOCATORIA de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2024-MDP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA).
- Se determina la NO PROCEDENCIA de la solicitud de CAMBIO DE JEFE DE SUPERVISION.
- Asimismo, RECOMIENDA notificar al CONSULTOR "CONSORCIO JOSÉ ABELARDO QUIÑONES" respecto a la NO PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.
- Se recomienda tener en cuenta sobre la permanencia del jefe de supervisor actual, hasta la aprobación del cambio de supervisor

Que, mediante Oficio N° 119-2025-MDP/GDTI [27222-134] de fecha 28 de enero del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, RATIFICA la NO PROCEDENCIA del CAMBIO DE JEFE DE



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000016-2025-MDP/GM [27222 - 136]

SUPERVISIÓN, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en el CAMBIO DE JEFE DE SUPERVISIÓN en el Informe Técnico N° 000022-2025-MDP/GDTI-SGI [27222 - 125] emitido por el Sub Gerente de Infraestructura. Asimismo, teniéndose en cuenta que la Carta N° 020-2025-CJAQ (Reg. N° 27222-115) fue ingresada con fecha 20 de enero del 2025, la Entidad tendría hasta el 28 de enero del 2025 para emitir su pronunciamiento y ser notificada al contratista a cargo de la supervisión;

Que, con Informe Legal N° 43-2025-MDP/OGAJ [27222-135] de fecha 28 de enero del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que lo solicitado iría en contra de lo establecido en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual el reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o en su defecto, los supere y se cuente con la autorización de la entidad. Precisa que, la norma es clara, procede la sustitución siempre y cuando el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del supervisor, por ello, el contratista puede realizar el reemplazo del supervisor de obra, siempre y cuando reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del SUPERVISOR, debiendo contar con la autorización previa por parte de la entidad. En ese sentido, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se debe declarar improcedente lo solicitado por el Representante común del Consorcio José Abelardo Quiñones - Carlos Luis Delgado Altamirano mediante Carta N° 020-2025-CJAQ (Reg. N° 27222-115) de fecha 20 de enero del 2025, sobre LA SUSTITUCIÓN del profesional Supervisor de Obra, el Ing. Oscar Miguel Vargas Machuca Rosillo, por la Ing. Idbeth Maryedith Lujan Gutierrez, con CIP N° 153514, de la obra "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS Y SARDINELES EN EL AA.HH. MARÍA AUGUSTA DE LA OLIVA DEL DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CUI N° 2460966, en merito a lo dispuesto en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF. Además, opina que se debe emitir el acto resolutive de Gerencia Municipal y recomienda que el órgano encargado de las contrataciones, a cargo de la Oficina de Abastecimiento, de conformidad a lo establecido en el art. 5 inc. 5.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá tener en cuenta la aplicación de la penalidad N° 02 desde el día 20 de enero del 2025;

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de realizar las acciones indicadas , según Informe Legal N° 000043-2025-MDP-OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutive propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Representante común del Consorcio José Abelardo Quiñones - Carlos Luis Delgado Altamirano mediante Carta N° 020-2025-CJAQ (Reg. N° 27222-115) de fecha 20 de enero del 2025, sobre LA SUSTITUCIÓN del profesional Supervisor de Obra, el Ing. Oscar Miguel Vargas Machuca Rosillo, por la Ing. Idbeth Maryedith Lujan Gutierrez, con CIP N° 153514, de la obra "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS Y SARDINELES EN EL AA.HH. MARÍA AUGUSTA DE LA OLIVA DEL DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CUI N° 2460966, en mérito a lo dispuesto en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000016-2025-MDP/GM [27222 - 136]

ARTICULO 2o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 3o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 28/01/2025 - 17:55:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
28-01-2025 / 17:47:07
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
28-01-2025 / 17:50:22
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
28-01-2025 / 17:39:54
- SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
JUAN LUIS CAMPOS AQUINO
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
28-01-2025 / 17:45:22